

Página 11323, Pestañas interiores, línea tercera, donde dice: «Regruesos de cartón (superpuestos) pegados entre sí: por $cm/a + b$ », debe decir: «Regruesos de cartón (superpuestos). Pegados entre sí: por $cm/a + b$ ».

Página 11324, Definiciones de conceptos adicionales en el acabado de cajas de cartón.

Alzada, donde dice: «Es el forrado interior de las tosteras postizas», debe decir: «Es el forrado interior de las tosteras postizas».

Tapas forro en forma de paquete, línea segunda, donde dice: «... rro de las tosteras de la tapa, imitando el cierre de un pa-», debe decir: «... rro de las tosteras de la tapa, imitando el cierre de un pa-».

Tiras precinto, línea primera, donde dice: «Consiste en ribetes planos que circundan y», debe decir: «Consisten en ribetes planos que circundan y».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Ilustrisimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

a) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

b) La autorización y disposición de los gastos propios de los servicios del Ministerio y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, y la correspondiente facultad de contratación, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y su Reglamento general confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Art. 2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que esta Orden se refiere:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto, o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.

f) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1.º de esta Orden, se delegan en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

a) Suscribir los contratos de personal, una vez autorizada su celebración en la forma procedente, y autorizar la contratación de personal para la realización de estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones.

b) Nombrar comisiones con derecho a dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Dietas y Viáticos.

c) Autorizar y disponer los gastos propios de los servicios del Ministerio, así como los incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del importe de los créditos autorizados y hasta la cantidad máxima de 10 millones de pesetas, con la correspondiente facultad de contratación,

d) Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos propios de los servicios del Departamento.

e) Suscribir los contratos de obras, servicios y suministros que no se refieran a asuntos propios de las restantes Direcciones Generales del Departamento.

f) Aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 4.º No obstante lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º, se delegan en el Secretario general técnico y Directores generales de Prensa, Cultura Popular, Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo, Empresas y Actividades Turísticas y Espectáculos las siguientes atribuciones:

a) Firmar, en nombre del Estado, los contratos que se refieran a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) Disponer de los gastos propios de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 100.000 pesetas, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Autorizar la retirada de los ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito o fianzas en la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento por razón de actividades de la específica competencia de la Dirección General correspondiente.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas en virtud de la delegación acordada se entenderán como definitivas y agotarán la vía administrativa.

Art. 6.º La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de delegación.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1969 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Información y Turismo sobre delegación de facultades en el Director general de Servicios.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la autorización conferida al efecto en el apartado 2 del artículo 1.º del Decreto 1499/1973, de 5 de julio, he resuelto:

1.º Delegar en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

a) La concesión de las autorizaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

b) El ejercicio, en relación al personal al que resulten aplicables, de las facultades comprendidas en los artículos 53, 58, 62 y 63 de la indicada Ley, y las análogas relativas al personal no sometido a la misma, incluidas las compatibilidades previstas por las normas vigentes.

c) La declaración, cuando sea competencia del Departamento, de las situaciones de excedencia y de supernumerario.

d) Las resoluciones sobre jubilaciones forzosas, voluntarias o por imposibilidad física de los funcionarios.

e) La declaración automática de los perfeccionamientos de trienios de acuerdo con las normas en vigor al efecto.

f) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

g) La resolución de todo tipo de incidencias no comprendidas en los apartados anteriores y que consistan en la apli-

cación automática de normas en relación con el personal del Departamento, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Administración.

h) Las atribuciones que, en orden a cuestiones económicas, correspondan a la Subsecretaría.

i) Disponer las visitas de inspección ordinarias a los diversos Centros y servicios del Departamento, incluidos los Organismos autónomos, autorizando, en su caso, las respectivas ordenes de viaje para los inspectores de servicios.

j) Disponer cuanto concierna al régimen interior de los servicios generales del Ministerio en cuanto compete a la Subsecretaría, de acuerdo con lo que se determina en el número 4 del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y resolver los respectivos expedientes, cuando no sean facultad privativa del Ministro o de los Directores generales.

k) Las facultades que a la Subsecretaría corresponden en cuanto a las diligencias o actuaciones de mero trámite, trasladados y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

2.º La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recabarse por el Subsecretario el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en la misma.

3.º La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Queda sin efecto la Resolución de esta Subsecretaría de 9 de abril de 1970 sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Director general de Servicios.

ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dictan normas para el establecimiento de la cuota obligatoria prevista en el Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero.

El Decreto 729/1973, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero, establece, en su artículo 19, 2, la imposición de una cuota obliga-

toria que garantizará el abono de indemnizaciones, excluidas las de carácter laboral, a las Empresas que cierran sus industrias de acuerdo con el Plan. Se establece asimismo que la exacción de la referida cuota obligatoria deberá realizarse al amparo de lo previsto en el artículo 63, 4, de la Ley Sindical.

Por ello, y para atender a los fines señalados, se advierte la necesidad de que por la Agrupación de la Industria Yutera y Tejeduría de Poliolefinas se establezca y recaude la cuota obligatoria mencionada.

En su virtud, vistas las disposiciones legales citadas, a propuesta del Sindicato Nacional Textil y del Comité Ejecutivo Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Agrupación de la Industria Yutera y Tejeduría de Poliolefinas, del Sindicato Nacional Textil, al establecimiento y recaudación de la cuota obligatoria prevista en el artículo 19, 2, del Decreto 729/1973, de 12 de abril.

Art. 2.º 1. Las cantidades procedentes de la cuota obligatoria regulada en el artículo anterior se afectarán con carácter exclusivo a cubrir los gastos directamente relacionados con la gestión y amortización de los préstamos a que se refiere el artículo 19, 1, del Decreto 729/1973, y los derivados de la recaudación y administración de la misma.

2. El plazo de la vigencia de la referida cuota cumplirá automáticamente con la liquidación de los préstamos para cuya amortización fué establecida.

Art. 3.º La administración e intervención de los fondos recaudados como consecuencia del establecimiento de la cuota obligatoria a que se refiere el artículo primero, se ajustará a las normas del Reglamento General del Régimen Económico-Administrativo Sindical, en esta Orden y en el Decreto 729/1973, de 12 de abril.

Art. 4.º 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, y a los solos efectos del establecimiento y recaudación de la cuota obligatoria a que la misma se refiere, la Junta General de la Agrupación de la Industria Yutera y Tejeduría de Poliolefinas estará constituida por la totalidad de las Empresas encuadradas en la citada Agrupación.

2. La valoración de las decisiones de cada una de dichas Empresas se acomodará al volumen de aportación que les corresponda para atender las obligaciones laborales del Plan, que se regulan en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de mayo de 1973.

Madrid, 26 de junio de 1973.

GARCIA RAMAL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1973 por la que se nombra por concurso al funcionario de: Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Julián Amado Verona Ausejo para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General de Sahara.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo último para la provisión de una plaza de funcionario del Cuerpo de Estadísticos Facultativos o del de Estadísticos Técnicos vacante en el Gobierno General de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al funcionario del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Julián Amado Verona Ausejo, número de Registro A15PC090343, que

percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1973.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se nombra Secretario de la Comisión Interministerial para el estudio del Proyecto de Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional a don José Roa Lineros.

Excmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,